



Ya que por falta de fondos, que la Junta se afana en recaudar, no le es posible llevar á efecto en todas sus partes lo prevenido en el Soberano Decreto de 13 de Marzo de 1814, como desea con eficacia, acordó en Sesion del 12 del corriente, que no permitiendo por ahora otra cosa la indicada escasez, se libren por la Secretaría las Certificaciones prevenidas en el artículo 29 de dicho Decreto Soberano; y en consecuencia de este acuerdo incluyo á V. *N.* las correspondientes á los beneméritos Ciudadanos inutilizados en el Servicio de la Patria que residen en ese pueblo.

La Junta espera del celo Patriótico de esa Corporacion Municipal, de su amor á las instituciones benéficas y de su atenta consideracion á tan respetables Militares; que cuidará desde luego de la exácta egecucion de lo dispuesto por dicho Decreto Soberano en sus artículos 8º, 21, 22, 24, 25 y 26, en cuya justa observancia están igualmente interesados los valientes que reciben con entusiasmo tan generosos y honoríficos testimonios de gratitud, y sus honrados Conciudadanos que se la tributan ya á efecto de sus propios sentimientos, ya en cumplimiento de lo decretado por un Gobierno paternal que distingue á los Patricios que han sabido sacrificarse por la gloria de su Nacion.

Dios guarde á V. *N.* muchos años. Murcia 14 de Octubre de 1820

El Presidente

Torquato Truxillo

Por Acuerdo de la Junta
Francisco Xavier Saravia
y Angeier

Sers. Presidente y Ayuntamiento de la Villa de Bullas

